

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @Jlato021	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 01 de febrero 2021	
Hora de Inicio:		11:32 am	
Hora de Finalización:		12:08 am	
No. De expediente:		ORD. 11001310500220170073400	
DEMANDANTE:		JOSÉ IVÁN SOLANO OLAYA	
DEMANDADAS:		JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y como vinculada la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA	
COMPARECIENTES		ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante JOSÉ IVÁN SOLANO OLAYA		X	
Apoderado parte demandante: Dr. JUAN GABRIEL LOZANO VALDERRAMA		X	
Apoderado Judicial JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO		X	
Apoderado Judicial SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. (ARL SURA) Dr. CAMILO ANDRÉS FRANCO GÓMEZ		X	
Apoderado de la vinculada como litis consorcio necesario JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Dr. JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ		X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:		Demandante:	Demandada
		NO	NO
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.		
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.		

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada ARL SURA fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia a folios 82 dando contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 89 a 101. La demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se observa a folio 138, dando contestación dentro del término legal, tal como se observa a folios 139 a 157, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. Así mismo fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se observa a folio 88 y vuelto, sin que hubiere manifestado su intención de comparecer al presente proceso. En audiencia celebrada el 03 de julio de 2019, en la etapa de saneamiento procesal, el Despacho ordenó la vinculación al presente proceso de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA por solicitud de la demandada ARL SURA, (fls. 261 y vuelto), quien fuera notificada en forma personal del auto admisorio de la demanda, tal como se advierte a folios 262, sin que diera contestación dentro del término legal concedido, motivo por el cual mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, el Despacho tuvo por no contestada la demanda por parte de la vinculada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA (fls. 302 a 305 del expediente escaneado). ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. .
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a Determinar (i) Si el diagnóstico presentado por el demandante corresponde a DISCOPATIA DE DORSO LUMBAR MÚLTIPLE M519 de origen laboral y en consecuencia, (ii) Si hay lugar a declarar la nulidad de los dictámenes de origen emitidos por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ o si por el contrario, los mismos se encuentra ajustado a la ley; Así mismo, (III) Si la ARL SURA debe reconocer al actor las prestaciones asistenciales y económicas que requiere el demandante para mejorar su salud y calidad de vida, a lo ultra y extra y pago de costas del proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO PRUEBAS	DE	A favor de la PARTE DEMANDANTE, • Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda a folios 9 a 74 del plenario. • El apoderado del demandante solicita la práctica de un nuevo dictamen pericial, a lo cual el despacho accede a dicha petición, teniendo en cuenta lo pretendido por el demandante consiste en que se declare nulo el dictamen rendido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que, el Juzgado designa para la práctica del dictamen a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL en el entendido de que esta versará exclusivamente frente al origen de la patología experticia que estará a cargo de la parte demandante, una vez se rinda la experticia, la misma deberá allegarse al correo electrónico institucional del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al público en atención a la situación actual que vive nuestro país con ocasión la pandemia generada por el COVID-19, por secretaria del despacho incorpórese al expediente y correr traslado a las partes para lo de su competencia por (3) días. Se ordena OFICIAR POR SECRETARIA a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, para que determine el origen de la patología a costa del peticionario, se le advierte al apoderado de la parte activa que debe allegar copia de la historia clínica que reposa en el expediente a fin de ser remitida por parte del despacho para tal fin, documental que deberá allegar al correo electrónico institucional del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.
DECRETO PRUEBAS	DE	A favor de la PARTE DEMANDADA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A: • Las documentales aportadas con el escrito de contestación a la demanda visible a folios 102 a 136 del plenario. • Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante. (fl. 99) • Por otra parte, mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019 se tuvo por no contestada la demanda por parte la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (fls. 216 y 217), no obstante, este despacho judicial de oficio decreta las documentales aportadas para que sean validadas dentro de las sentencias que ponga fin a esta instancia, igualmente

	se decretan las de la Junta Regional.
	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y, de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
	El apoderado de la parte demandada, desiste del interrogatorio al demandante decretado, el despacho accede a su desistimiento.
JUEZ	Teniendo en cuenta que se ordenó dictamen pericial, ante la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL y una vez se allegue la citada experticia por parte del apoderado de la parte demandante, se entrará a proferir auto en donde se convoque a las partes para realizar la audiencia correspondiente y se de el trámite del CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION y DE SER POSIBLE SE PROFERIRA SENTENCIA que ponga fin a esta instancia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:08 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 36 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6a6349fc0476b88ec14c5894f822e13c8e3a44ebe549829452378d3bc
a8d22b**

Documento generado en 02/02/2021 08:35:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**